



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de diciembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Julio César Bedoya.
Demandada	Distribuidora de Drogas La Rebaja Principal S.A. Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA-.
Radicado	2022-200
Auto de Sustanciación	01527
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha.

Vista las respuestas dadas a la demanda por Distribuidora de Drogas La Rebaja Principal S.A, y la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA-, las mismas se ajustan a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 dela Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada las mismas.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Nelly Samaris Rincón Pérez, para que represente los intereses judiciales de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA-; a la abogada Teresa Narielly Bravo Medina, para que represente los intereses de Distribuidora de Drogas La Rebaja Principal S.A, conforme con los poderes conferidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Distribuidora de Drogas La Rebaja Principal S.A, y la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA-.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) de la mañana.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Nelly Samaris Rincón Pérez identificada con CC. 63.315.480 y portadora de la TP. 56.615 del C. S. de la J., como apoderada de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA-; a la doctora Teresa Narielly Bravo Medina identificada con CC 52.880.075 y portadora de la TP No 213.667 del C.S. de la J., como apoderada de Distribuidora de Drogas La Rebaja Principal S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 190 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--